



EXPEDIENTE: 00046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00046/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la GUBERNATURA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de diciembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Toda la información y documentación relativa a las aportaciones realizadas al teletón 2012. Información periodística”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00167/GUBERNA/IP/2012**.

II. Con fecha 16 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se adjunta oficio de respuesta”. **(sic)**

En relación con lo anterior, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00046/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Toluca de Lerdo, México, a
11 de Diciembre de 2012
OFICIO N° **UIG/086/2012**



PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 000167/GUBERNA/IP/A/2012, con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle, que tendrá que dirigir su solicitud a los siguientes Sujetos Obligados:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 23 y 24 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de México.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**



PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE:

00046/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
<p>Toda la información y documentación relativa a las aportaciones realizadas al teletón 2012.</p> <p>Información periodística</p>	<p>(...)</p> <p>Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle, que tendrá que dirigir su solicitud a los siguientes Sujetos Obligados:</p> <p>Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</p> <p>Esto de conformidad con el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>(...)</p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, señala que no es competente para atender la solicitud de información, y bajo el principio de orientación manifiesta que la Secretaría de Finanzas es el Sujeto Obligado quien puede atender dicha petición.</p>

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó toda la información y documentación relativa a las aportaciones realizadas al teletón 2012.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que no es competente para atender la solicitud de información, y bajo el principio de orientación manifiesta que la Secretaría de Finanzas es el Sujeto Obligado quien puede atender dicha petición.

De acuerdo con lo anterior, la Ponencia encontró en la **Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 10 de noviembre de 2010, y en particular en el Decreto Número 220**, lo siguiente:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de noviembre de 2010
No. 88

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 220.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA APORTACION DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE SE HUBIESEN SUSCRITO POR EL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ATENCION DE NIÑOS MEXIQUENSES CON DISCAPACIDAD.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 221.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 101 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 222.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 223.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XVII BIS-A AL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 224.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 225.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES SUSCRITO POR LOS MUNICIPIOS DE CHICOLOAPAN Y LA PAZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 220

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a partir del ejercicio presupuestal 2012 y por un plazo de 10 (diez) años, afecte anualmente la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado, por la cantidad en moneda nacional, de \$73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables cada año con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos entre el Ejecutivo del Estado y la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México.

EXPEDIENTE:

00046/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

GUBERNATURA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

10 de noviembre de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, así como su actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales correspondientes en los términos de los instrumentos jurídicos respectivos y en tanto los mismos permanezcan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La afectación y entrega de recursos a que se refieren los artículos Primero y Segundo del presente Decreto, podrá prolongarse si el contrato o contratos celebrados entre el Gobierno del Estado de México con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México, se prorrogan en los términos que establezcan los propios instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el presupuesto de egresos conforme a esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- A partir del primero de enero del año dos mil doce, quedará sin efecto lo previsto en el Decreto No. 89 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 18 de noviembre de 2004 y el Artículo Quinto del Decreto No. 20 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 29 de diciembre de 2006.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias o entidades correspondientes, deberá llevar a cabo los actos necesarios para ajustar los instrumentos jurídicos correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por

EXPEDIENTE: 00046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con capacidades diferentes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los derechos inalienables de los seres humanos, destaca por su propia naturaleza el relativo al desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de las personas, tendente a alcanzar el bienestar individual y colectivo, lo cual reviste aún mayor importancia cuando se trata de la población infantil, que siendo la parte más sensible de la sociedad, requiere atención especial por su vulnerabilidad.

En tal sentido, debemos poner especial énfasis cuando se trata de la población infantil con capacidades diferentes por ser quienes registran el mayor impacto de su entorno, no únicamente por su propia situación de limitación física, sensorial o intelectual, sino por la situación de marginación, pobreza y falta de oportunidades en que viven y se desenvuelven.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reconoce como obligación gubernamental el impulso a la política social para que los mexiquenses tengan acceso a la cultura y al deporte, propiciando la equidad de género, la integración de las familias y la protección de la niñez, brindando oportunidades de desarrollo para jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Asimismo, el referido Plan de Desarrollo contempla como estrategia y línea de acción, dentro del Pilar de Seguridad Social, la necesidad de procurar los medios para la rehabilitación e integración social de las personas con capacidades diferentes, en un marco de estricto respeto a los derechos humanos.

No obstante lo anterior, a fin de atender de manera integral la problemática de atención e incorporación plena de las personas con capacidades diferentes a la vida institucional de la Entidad, resulta indispensable la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad, con el apoyo decidido de la administración pública a mi cargo, como ha sido el caso de los diferentes instrumentos jurídicos suscritos por el Gobierno del Estado con una entidad de reconocida experiencia y prestigio en la atención de niños y jóvenes con capacidades diferentes como es la Fundación Teletón.

En fechas 6 de diciembre de 2002 y 18 de noviembre de 2004, se emitieron sendos Decretos por el Poder Legislativo, atento a los cuales se autorizó al Ejecutivo Estatal la entrega de recursos a la Fundación Teletón, a fin de que ésta provea a la población mexiquense de oportunidades de atención para la rehabilitación integral de los menores con capacidades diferentes.

A fin de dar orden y coherencia a lo aprobado en su momento por el Poder Legislativo, se considera necesario integrar las autorizaciones legislativas en una sola, facilitando con ello su aplicación, interpretación y control, al tiempo que se enfatiza la transparencia como presupuesto indeclinable de todo acto gubernamental de ejercicio de recursos públicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que busca asegurar la atención de de niños mexiquenses que por diversas circunstancias sufren de alguna discapacidad física, sensorial o intelectual.

Sabemos que nuestra Entidad Federativa cuenta con un alto índice de población infantil y que, dentro de ese sector de la población, existe un importante número de niños con discapacidad, situación que la mayoría de las veces se ve agravada por la marginación, pobreza y falta de oportunidades en que viven y se desenvuelven sus familiares.

Entendemos que un derecho fundamental de los seres humanos es el relativo al desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de las personas, el cual busca alcanzar el bienestar individual y colectivo, derecho que cobra mayor relevancia cuando se trata de la población infantil, ya que constituye el segmento más vulnerable de la población.

En ese contexto, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de procurar los medios, para que ese sector de la población tenga posibilidades de rehabilitación e integración social; asimismo, coincidimos con el autor de la iniciativa que para atender de manera integral dicha problemática, resulta indispensable la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad, con el apoyo decidido de las instituciones públicas y privadas.

Advertimos que el Gobierno del Estado ha suscrito diferentes instrumentos jurídicos con la Fundación Teletón, persona jurídica de reconocido prestigio en la atención de niños y jóvenes con **discapacidad**; y que durante los años de 2002 y 2004, este Poder Legislativo autorizó al Ejecutivo Estatal, la entrega de recursos a la citada Fundación, con el objeto de que proporcionara servicios para su rehabilitación integral.

Entendemos que para continuar apoyando a ese sector de la sociedad que requiere de manera imprescindible de atención especializada, es necesario facilitar la interpretación y aplicación de los mandatos legislativos todavía vigentes, contenidos en los decretos de fechas 6 de diciembre de 2002 y 18 de noviembre de 2004, en una sola autorización, para asegurar la ministración de recursos para una actividad de suyo fundamental para alcanzar mejores niveles de desarrollo social, como es la atención a niños con **discapacidad**, haciendo más ágil el ejercicio presupuestal y de flujo de los recursos estatales entregados a la Fundación Teletón para la operación de los Centros de Rehabilitación ubicados en el territorio del Estado de México.

Por otra parte, de la revisión de los artículos transitorios las Comisiones Legislativas advertimos que, en el artículo segundo existe un error en la referencia de los decretos que se dejan sin efecto por lo que se deberá realizar la adecuación correspondiente a efecto de sustituir el decreto número diecisiete de la "LVI" Legislatura por el decreto número veinte de la misma Legislatura.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de que los integrantes de las comisiones de dictamen juzgamos que con la aprobación de la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se ha suscrito el propio Ejecutivo Estatal con la Fundación Teletón, se beneficiará a nuestros niños mexiquenses que sufren de algún tipo de **discapacidad**, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con **discapacidad**, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expidase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

EXPEDIENTE: 00046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 6 **GACETA DEL GOBIERNO** 10 de noviembre de 2010

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE (RUBRICA).	DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ (RUBRICA).
DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES (RUBRICA).	DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA (RUBRICA).
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ (RUBRICA).	DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN (RUBRICA).
DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO (RUBRICA).	DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO (RUBRICA).
DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO (RUBRICA).	DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA (RUBRICA).
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ	DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN (RUBRICA).	DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ (RUBRICA).
DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE (RUBRICA).
DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA (RUBRICA).	DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO (RUBRICA).
DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO (RUBRICA).	DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN (RUBRICA).

Del Decreto Número 220.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con discapacidad, se destaca lo siguiente:

- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a partir del ejercicio presupuestal 2012 y por un pazo de 10 años, afecte anualmente la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado, por la cantidad en moneda nacional de \$73'000,000.00, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos entre el Ejecutivo del Estado y la Asociación Civil denominada Teletón México.

- XLII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;**
- XLIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;**
- XLIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;**
- XLV. Organizar y controlar la oficialía de partes;**
- XLVI. Administrar los talleres gráficos del Estado;**
- XLVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;**
- XLVIII. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;**
- XLIX. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;**
- L. Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;**
- LI. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;**
- LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;**
- LIII. Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;**
- LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;**
- LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
- LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado”.**

EXPEDIENTE: 00046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 00046/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, pero son infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

